



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EDGAR REY JAIMES  
RADICACIÓN.: 2019-00018-00

Pasa al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la parte accionante manifiesta anexa notificación al demandado, venciendo en silencio el traslado. Santa Bárbara, agosto 3 de 2020.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.  
Secretario.

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA**

Santa Bárbara, tres de agosto de dos mil veinte

En proveído del 12 de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDGAR REY JAIMES por capital e intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Al demandado EDGAR REY JAIMES se le notifico por aviso el 10 de mayo del año que avanza, tal como obra en el plenario. Al haber operado el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, decretado mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, confirmado por el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y transcurrido el término legal previsto para el demandado, no se cumplió con la obligación contenida en el mandamiento, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso,... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra del señor EDGAR REY JAIMES conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP



TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).

NOTIFIQUESE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **4 de agosto de 2020.**

**HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.**  
Secretario